



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

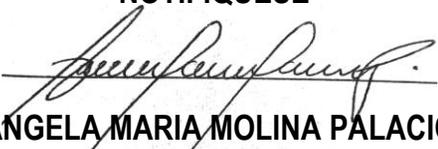
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2018-00795-00

Revisadas expediente, se encuentra que no hay lugar a ordenar el emplazamiento solicitado, puesto que no la parte actora no ha intentado remitir las comunicaciones de que trata el art. 291 y 292 del CGP a la dirección de trabajo de la demandada, esto es, la CALLE 13 No. 13-55 de Acacias – Meta¹.

Para lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días para que intente la notificación en dicha nomenclatura, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Ver página 14 del documento No. 04. “NOTIFICACIÓN DL806 2018-795”

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 044 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria